

ensanche y reparación con macadam cemento entre los puntos kilométricos 199 y 202.419. en término municipal de Cetina;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente; Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a la prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 299 de fecha 14 de diciembre de 1963

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.235-E.

#### Relación que se cita

##### Término municipal de Cetina

1. Herederos de don Vicente Polo Aguilera.
2. Doña Concepción Burgos Millán, viuda de don Juan Nieto.

#### RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Ignacio Iraizoz Oyarzun, Director de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 30 KV., a la fábrica de harinas «El Batán», en término municipal de Tarazona (Zaragoza), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre «Tudela-Tarazona» a la fábrica de harinas «El Batán», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Tudela-Tarazona.

Final de la línea: Fábrica de harinas «El Batán», término municipal de Tarazona

Tensión: 30 KV.—Longitud: 0,225 Kms.—Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 50 milímetros cuadrados.—Apoyos: Material, hormigón vibrado.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Ramal en alta tensión destinado al accionamiento de la fábrica de harinas «El Batán», propiedad de don Doroteo Francés, en término municipal de Tarazona, suscrito en Tudela, en fecha de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Rafael Moneo Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 49.026 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.492.05 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefa-

tura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 17 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.380-E.

#### RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a don Félix Cartagena Vicente la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Cartagena Vicente, e solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 17 KV., y S. E. T. para suministro de la Empresa «Talleres Cartagena»,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Félix Cartagena Vicente la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre La Cartuja y «Talleres Cartagena», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica «La Cartuja».

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: «Talleres Cartagena».

Tensión, 10 a 17 KV.; Capacidad transporte, 100 KVA; Longitud, 0,052 kilómetros.—Apoyos: Material, hormigón armado; Altura media, 12 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de